

4. Jefe Supremo Louis-Abel Mahop (T/PET.5/489 y Add.1).
5. Sr. Robert Mbédi Ebelle (T/PET.5/490).
6. Sr. Jean Djomo (T/PET.5/497).
7. Evolution sociale camerounaise (T/PET.5/504).

*698a. sesión,
4 de abril de 1956.*

1487 (XVII). Peticiones relativas a las actividades de las misiones religiosas (T/PET.5/418, 424, 441, 464, 510, 518, 524, 525, 536, 537 y 766)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, las peticiones relativas al Camerún bajo administración francesa cuya lista figura en el Anexo a la presente resolución (T/OBS.5/62, T/OBS.5/66, T/OBS.5/68, T/OBS.5/72, T/OBS.5/74, T/L.635),

Toma nota de las observaciones de la Autoridad Administradora y de las declaraciones de su representante especial.

ANEXO

LISTA DE PETICIONES

1. Asamblea General de la población de Babimbi (T/PET.5/418).
2. Diversos comités locales de la Union des populations du Cameroun (T/PET.5/424).
3. Comité Local de Nkonjok-Bekok de la Union des populations du Cameroun (T/PET.5/441).
4. Comité Central de Bioumoul de la Union des populations du Cameroun (T/PET.5/464).
5. Comité Central de Bafang de la Union des populations du Cameroun (T/PET.5/510).
6. Comité Local de Log-Sanhou de la Union des populations du Cameroun (T/PET.5/518).
7. Comité Local Félix Moumié de la Union des populations du Cameroun (T/PET.5/524).
8. Comité Central de Mom de la Union des populations du Cameroun (T/PET.5/525).
9. Comité Local de Bihang de la Union des populations du Cameroun (T/PET.5/536).
10. Comité Local de Song-Simut de la Union des populations du Cameroun (T/PET.5/537).
11. Association des notables démocratiques camerounais (T/PET.5/766).

*698a. sesión,
4 de abril de 1956.*

Resoluciones sobre peticiones relativas al Togo bajo administración francesa

1488 (XVII). Petición del Sr. Francis K. Ames (T/PET.7/478)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. Francis K. Ames relativa al Togo bajo administración francesa (T/PET.7/478, T/OBS.7/37, T/L.652),

Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante especial, y en particular:

a) Que el peticionario no reúne las condiciones necesarias para emprender estudios universitarios;

b) Que la Autoridad Administradora estima que, siendo tan reducido el número de becas ofrecidas por los Estados Miembros de las Naciones Unidas, deben reservarse para estudiantes jóvenes debidamente calificados.

*698a. sesión,
4 de abril de 1956.*

1489 (XVII). Petición del Sr. André Togbonou Togbé (T/PET.7/479)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. André Togbonou Togbé relativa al Togo bajo administración francesa (T/PET.7/479, T/OBS.7/37, T/L.652),

1. Señala a la atención del peticionario la declaración del representante especial, según la cual:

a) Su situación económica no justifica que se conceda a su hijo una beca de interno;

b) El tribunal civil de Anécho es el único organismo competente para expedir, a favor de sus otros hijos, documentos que hagan las veces de partidas de nacimiento;

c) Tan pronto como sean presentadas las partidas de nacimiento al Director de la escuela oficial de Vogan, los hijos del peticionario serán readmitidos en ella;

2. Lamenta que los padres dejen de inscribir a sus hijos en el registro civil, ya que con ello ponen obstáculos a la educación de éstos, considerando que la Autoridad Administradora tiene la obligación de aplicar el reglamento cuando ingresan en la escuela;

3. Recomienda a la Autoridad Administradora que ayude al Sr. Togbonou a regularizar la situación de sus hijos para que puedan reingresar en la escuela, de la cual se hallan excluidos desde hace más de dos años.

*698a. sesión,
4 de abril de 1956.*

1490 (XVII). Petición del Sr. Aloys Sokpoli (T/PET.7/483)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. Aloys Sokpoli relativa al Togo bajo administración francesa (T/PET.7/483, T/OBS.7/38, T/L.652),

Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante especial, y en particular:

a) Que en Atakpamé la Administración retiró los fusiles a diversas personas, entre las que figura el peticionario;

b) Que esta medida fué tomada contra varias personas sin tener en cuenta los partidos políticos a los cuales pertenecían.

*698a. sesión,
4 de abril de 1956.*

1491 (XVII). Petición de la Sra. Marie Amewuho (T/PET.7/484)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición de la Sra. Marie Amewuho relativa al Togo bajo admi-

nistración francesa (T/PET.7/484, T/OBS.7/38, T/L.652),

1. Señala a la atención de la peticionaria las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante especial, y en particular:

a) Que la Administración paga cada dos años el importe de un viaje de ida y vuelta de los togoleses que estudian en Francia;

b) Que dado el actual estado de desarrollo del Territorio, no es posible establecer escuelas secundarias en una región tan pequeña como la de Litimé;

2. Expresa la esperanza de que la Autoridad Administradora tomará las medidas necesarias para aumentar el número de escuelas secundarias que hay en el Territorio y, en particular, para establecer oportunamente una escuela secundaria en la región de Litimé.

698a. sesión,
4 de abril de 1956.

1492 (XVII). Petición del Sr. Pierre Lawson (T/PET.7/509)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, en consulta con Francia como Autoridad Administradora interesada, la petición del Sr. Pierre Lawson relativa al Togo bajo administración francesa (T/PET.7/509, T/OBS.7/40, T/L.652),

Señala a la atención del peticionario las observaciones de la Autoridad Administradora y la declaración de su representante especial, y en particular:

a) Que el peticionario fué jubilado después de someterse a dos reconocimientos médicos;

b) Que está cobrando su pensión íntegra;

c) Que la medida adoptada en su caso ha sido igualmente aplicada a otros funcionarios, sin tener en cuenta sus opiniones políticas.

698a. sesión,
4 de abril de 1956.

Resolución sobre peticiones relativas al Territorio bajo administración fiduciaria de las Islas del Pacífico

1493 (XVII). Peticiones del Marshallense Congress Hold-Over Committee (T/PET.10/29) y del Sr. A. Elliott Castello (T/PET.10/L.1)

El Consejo de Administración Fiduciaria,

Habiendo examinado, con los Estados Unidos de América como Autoridad Administradora interesada, las peticiones del Marshallense Congress Hold-Over

Committee y del Sr. A. Elliott Castello, relativas a las pruebas nucleares que han de efectuarse en el Territorio bajo administración fiduciaria de las Islas del Pacífico (T/PET.10/29, T/PET.10/L.1, T/OBS.10/5, T/L.649),

Recordando su resolución 1082 (XIV) del 15 de julio de 1954, relativa a ciertos aspectos de las pruebas nucleares realizadas en esta región estratégica,

Teniendo en cuenta el deseo manifestado por los peticionarios de las Islas Marshall, de que se ponga fin a los experimentos que se realizan con armas mortíferas o de que, en el caso de considerárselos absolutamente necesarios para el bienestar del mundo y no haya medio de evitarlos o de efectuarlos en otras regiones, se tomen todas las precauciones posibles antes de hacer explotar dichas armas,

Tomando nota de la declaración de la Autoridad Administradora de que es necesario seguir efectuando pruebas con armas nucleares para el mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales,

Recordando asimismo la recomendación formulada por el Consejo en la mencionada resolución, de que si la Autoridad Administradora estima necesario continuar sus experiencias nucleares en el Territorio en interés de la paz y la seguridad internacionales, se sirva adoptar las precauciones necesarias, incluso las medidas que solicitan los peticionarios, para que ninguno de los habitantes del Territorio vuelva a correr peligro,

Tomando nota de la seguridad dada por la Autoridad Administradora de que se están adoptando todas las precauciones necesarias para no poner en peligro la vida de los seres humanos que habitan la región en que han de efectuarse las pruebas,

1. Señala a la atención de los peticionarios las observaciones de la Autoridad Administradora;

2. Reafirma los términos de su resolución 1082 (XIV) y, además,

3. Recomienda que:

a) Se tomen cuantas medidas sean necesarias contra todo posible peligro;

b) Se tomen cuantas medidas sean necesarias para atender inmediatamente toda reclamación justificada de los habitantes de Bikini y Eniwetok a quienes se desaloje provisionalmente de sus tierras con motivo de las pruebas nucleares;

c) Se tomen cuantas medidas sean necesarias para indemnizar a las familias que hayan de ser evacuadas temporalmente, respecto de toda pérdida que puedan sufrir a consecuencia de los nuevos experimentos con armas nucleares.

698a. sesión,
29 de marzo de 1956.